



EL DERECHO AMBIENTAL COMO CONSECUENCIA DE LA NECESIDAD QUE TIENE EL HOMBRE DE PROTEGER SU ENTORNO

ENVIRONMENTAL LAW AS A CONSEQUENCE OF MAN'S NEED TO PROTECT HIS ENVIRONMENT

Claudia Yanit Vera Solano¹

<https://orcid.org/>

0000-0001-5238-3443

claudia.vera2@unipamplona.edu.co

Finalizado: Pamplona (Colombia), 2022-02-22 / Revisado: 2021-12-15/ Aceptado: 2022-01-15

Resumen

El derecho ambiental es una disciplina relativamente nueva que viene tomando auge en el mundo. Los diferentes impactos ambientales ocasionados por las actividades antrópicas han permitido que el hombre busque una estrategia para defenderse de el mismo, de esta manera una herramienta para protegerse de los graves delitos ambientales es el derecho ambiental. El siguiente documento tiene como objetivo realizar una reflexión del porqué de la necesidad del derecho ambiental para que el hombre pueda proteger su

¹ Docente. Facultad de Artes y Humanidades. Programa de Derecho Universidad de Pamplona. Magister en Paz, Desarrollo y Resolución de Conflictos.



entorno. En primera estancia partimos del concepto de medio ambiente como premisa para adentrarnos a los conceptos de delito ambiental y derecho ambiental. Entre las principales reflexiones que podemos destacar es como atentar contra nuestro medio ambiente nos hace víctimas y verdugos de un bien al cual tenemos derecho, pero muchos más deberes por su conservación y protección.

Palabras clave: conservación; persona; estado; defensa

Abstract

Environmental law is a relatively new discipline that has been gaining ground in the world. The different environmental impacts caused by anthropic activities have allowed man to seek a strategy to defend himself against himself, in this way a tool to protect himself from serious environmental crimes is environmental law. The following document aims to reflect on the reason for the need for environmental law so that man can protect his environment. In the first stay, we start from the concept of the environment as a premise to delve into the concepts of environmental crime and environmental law. Among the main reflections that we can highlight is how attacking our environment makes us victims and executioners of an asset to which we are entitled, but many more duties for its conservation and protection.

Key Words: conservation; person; state; defending.



INTRODUCCIÓN

Las diferentes actividades del hombre desde las más básicas a las más complejas siempre han solicitado del uso del medio ambiente. Desde asearnos para lo cual requerimos agua, hasta la construcción de megaobras en donde utilizamos triturados del suelo. Todas estas acciones encaminadas a obtener los beneficios del medio ambiente han conllevado a la generación de impactos ambientales tan adversos que el mismo ser humano en su afán de despojar a la naturaleza se ha dado cuenta de las consecuencias aterradoras que se pueden generar por ese mismo saqueo (Betancourt , Y. C., López, E., & Peñaloza, A. 2016).

Es así como resultado de ello y luego de la primera y segunda guerra mundial, los estados empiezan revisar con más detenimiento la forma como se puede contribuir a defender al medio ambiente de todas estas alteraciones que ha venido sufriendo durante tanto tiempo. Es por ello que aparece el derecho ambiental el cual lo podemos definir como la agrupación de normas jurídicas que regula el comportamiento y las acciones humanas que pueden generar algún tipo de daño a los componentes del medio ambiente. El derecho ambiental surge de una necesidad, de una realidad que el ser humano está viviendo. Surge de una especie consciente, inteligente y con capacidades, para defenderse de la misma especie que lo está llevando a un entorno de degradación y destrucción (Brañes, R. 2001).

El siguiente documento tienen como objetivo realizar una reflexión de como el derecho ambiental surge como una necesidad del hombre para defender su entorno. Aquí vamos a estudiar tres aspectos fundamentalmente: 1) El concepto de medio ambiente como tal 2) el concepto de derecho ambiental y 3) el derecho ambiental como consecuencia de la necesidad que tienen el hombre de defender su entorno (Casaux, G. 2005).



EL CONCEPTO DE MEDIO AMBIENTE

Para poder comenzar a hablar de derecho ambiental, debemos tener claro primero el concepto de medio ambiente, el cual va más allá del concepto vano de: “es todo lo que nos rodea”. En concreto podemos definir medio ambiente como: “el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas” (Naciones Unidas, 1973). La expresión medio ambiente tiene como antecedente la palabra inglesa *environment* que se ha traducido como “los alrededores, modo de vida, o circunstancias en que vive una persona” (De los Ríos, I. 2005). Existe una gran variedad de concepciones sobre medio ambiente (ver tabla N° 1) dependiendo desde el enfoque que se tome, pero es necesario identificar y relacionar muy bien este concepto y su implicación en el hombre como sujeto de derechos, la sociedad como formadora del individuo y la naturaleza como sujeto de derechos y goce de la protección por parte del Estado y las personas (Ferro Negrete, A., & López Sela, P. L. 2006).



Tabla N° 1. Concepto de medio ambiente según varios autores

| Concepto | Autor | año |
|--|--|------|
| El ambiente representa, además, una categoría social constituida por comportamientos, valores y saberes; el ambiente como una totalidad compleja y articulada está conformado por las relaciones dinámicas entre el sistema natural y social | Pacheco Muñoz Miguel | 2005 |
| Son todos aquellos factores que nos rodean (vivientes y no vivientes) que afectan directamente a los organismos (comonosotros). | González Gaudiano Edgar | 1999 |
| Conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas. | Conferencia de las Naciones Unidas | 1972 |
| El significado de la palabra ambiente coincide también con el de la palabra “Medio”, cuya acepción equivale a “conjunto de personas o circunstancias entre las cuales vive un individuo” | Leandro Martin | 2009 |

Fuente: elaboración propia

Podemos destacar que la definición de “*medio ambiente*” no es un concepto unitario que se pueda delimitar de forma absoluta, pues ha implicado múltiples definiciones, muchas veces contradictorias por los efectos transfronterizos que ha generado en su regulación jurídica y por abarcar dos términos que se complementan entresí, además de su importancia en las actividades económicas de los Estados, lo cual proyecta dificultades al momento de regularlo jurídicamente; aunada esta problemática, a que la definición debe considerarse al menos desde una doble perspectiva (González-Gaudiano, E. 1999).



En los marcos de las observaciones anteriores y en el precepto de la defensa del medio ambiente a nivel mundial a partir de las cumbres ambientales de Estocolmo en 1972 y Rio de Janeiro en 1992, un gran número de estados han integrado este concepto en sus normas y han nivelado el derecho al medio ambiente como un derecho humano fundamental, en donde todos los individuos pueden gozar de él como un bien y así mismo considerando que es deber del estado velar por su protección. Constituciones de países como Chile, Ecuador y Argentina entre otros contienen disposiciones y preceptos ambientales para la defensa del medio ambiente (ver tabla N° 2).

Tabla N° 2. El derecho al medio ambiente en algunos países de Iberoamericanos

| Constitución | Descripción | Artículo |
|--------------|---|------------------------------|
| Perú | Toda persona tiene el derecho fundamental "a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. | Inciso 22, Artículo 2 |
| Colombia | Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. | Título 2. Capítulo 3. Art 79 |
| Venezuela | La Carta Magna imprime a los derechos ambientales como un derecho humano fundamental, en donde "...el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales son patrimonio común e irrenunciable de la humanidad. | Artículos 127129 |
| España | Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. | Artículo 45 |
| Argentina | Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. | Artículo 41 |
| Chile | La Constitución asegura a todas las personas: (...) El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza." | Artículo 19 N° 8 |
| Ecuador | Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, <i>sumak kawsay</i> . | Sección 2. Artículo 14 |

Fuente. Elaboración propia



EL CONCEPTO DE DERECHO AMBIENTAL

Para el Derecho Internacional Ambiental, el derecho humano a un medio ambiente sano continúa siendo difuso pues presenta en nuestros días una evolución inacabada ya que, de ser considerado inicialmente como un derecho de tercera generación, ha pasado a considerarse como un derecho individual, como un derecho del que gozan los particulares y que no puede ni debe ser restringido por los gobernantes (Contreras González, 2016).

Es necesario recalcar que el concepto de derecho ambiental en comparación con algunos otros tipos de legislación, se podría decir que es uno de los más específicos ya que hace referencia a un área relativamente acotada de la realidad, aunque esto no signifique por eso que sea menos importante o que no pueda interconectarse con otros tipos de derecho (ver tabla N° 3).

Tabla N° 3. Concepto de derecho ambiental por diversos autor

| Concepto | Autor | Año |
|---|---------------------------|------|
| El derecho ambiental es el derecho garantizador del Derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona | Fraga Yordano Jesús | 2002 |
| Es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las conductas individual y colectiva con incidencia en el ambiente | Menéndez, Augusto Juan | 2000 |
| Grupo de reglas que se encarga de la protección jurídica del equilibrio ecológico | Quintana Valtierra, | 2009 |
| Una nueva rama del derecho que engloba una serie de leyes y normas que regulan la conducta humana en interacción con el medio ambiente. | Mario Larrea | 2008 |
| El Derecho Ambiental Internacional (DAI) constituye el ordenamiento jurídico destinado a regular las relaciones de coexistencia, cooperación e interdependencia, institucionalizada o no, entre los actores, que tiene como objetivo la protección internacional del ambiente | Aldo Servi | 1998 |

Fuente: elaboración propia



El Derecho Ambiental como otros derechos se basa en unos principios (*ver figura 1*) que se constituyen en unas estrategias que tienen el propósito de la protección ambiental. Principios como la prevención se fundamenta en el hecho de que evitar un daño es preferible al remedio del mal, el principio conocido como “el que contamina paga”. No pretende exigir responsabilidad por la contaminación causada, sino garantizar el pago de los costes ambientales (Larrea Andrade, M. 2008). El principio de participación, este precepto constitucional, unido a que el Derecho Ambiental es eminentemente administrativo, tiene como consecuencia la necesidad de participación ciudadana de tipo administrativo en temas medioambientales (Martín, L. M. 2009).

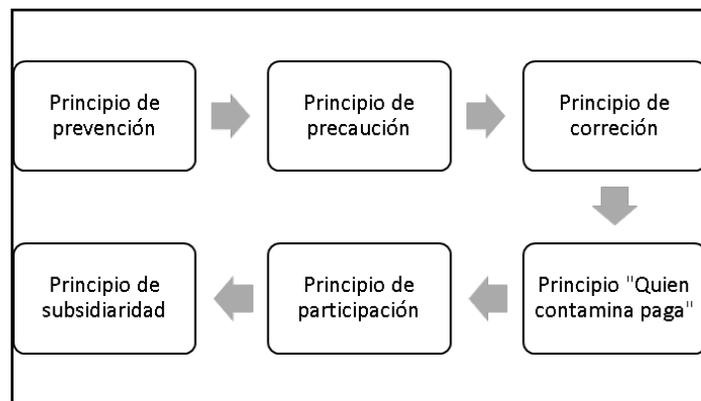


Figura 1. Principios del derecho ambiental. Fuente: elaboración propia

El panorama del derecho ambiental todavía no es muy claro ya que todavía necesita evolucionar mucho más. Debe convertirse en un derecho mejor estructurado con bases científicas con las que pueda defender de manera real al sujeto de derechos como es el medio ambiente y no verlo solo como otro bien inmueble como se podría ver desde el derecho civil o bienes. Es necesario una estructura jurídico-administrativa que permita un tipo de gestión integral del medio ambiente, que comprenda el manejo de todos los elementos que inciden de una manera efectiva y directa en el manejo sostenible de los ecosistemas (Brañes, 2001). El derecho ambiental debe integrarse con mucha más convicción a otro tipo de derechos como el derecho penal, para que exista una aplicación seria en relación a la consecución de los delitos ambientales. El derecho ambiental debe ir más



allá de las acciones globales para proteger la naturaleza, el Derecho Ambiental debe abarcar también la forma en que debe avanzar la sociedad para garantizar la sostenibilidad, es decir, el uso equilibrado de los recursos ambientales con la finalidad de mejorar la calidad de vida de nuestras futuras generaciones (Betancourt , Y. C., López, E., & Peñaloza, A. 2016).

DERECHO AMBIENTAL COMO CONSECUENCIA DE LA NECESIDAD QUE TIENE EL HOMBRE DE PROTEGER SU ENTORNO

El constante agravio que sufre el planeta por las desmedidas acciones del ser humano, en relación al uso de los recursos naturales por parte de sectores económicos como agricultura, industria, comercio, servicios entre otros permitió que el mismo hombre reaccionara y se percatara de que muchas de estas acciones se convirtieran en daños irreparables lesivos para su salud, convivencia social, es así como estas acciones graves se elevan a delito ambiental el cual como el concepto de medio ambiente y de derecho ambiental no es algo muy unitario (ver tabla N° 4). El delito ambiental es la conducta descrita en una norma de carácter penal, cuya consecuencia es la degradación de la salud de la población, de la calidad de vida de la misma o del medio ambiente, y que se encuentra sancionada con una pena expresamente determinada (Menéndez, A. J. 2000).

Tabla N° 4. Concepto de delito ambiental según varios autores

| Concepto | Autor | Año |
|--|-----------------------|------|
| Aquella acción típica, antijurídica y culpable o violatoria de preceptos legales o reglamentarios, dirigida a trastornar nocivamente el ambiente, desmejorando la calidad de la vida y que es merecedora de una sanción penal” | De los Ríos Isabel | 2005 |
| Es toda acción o actividad típica dirigida contra el bien naturaliza-ambiente, imputable a un sujeto penal a título de dolo, culpa o responsabilidad objetiva y sancionada por una pena” | Martínez y Schlupmann | 1993 |

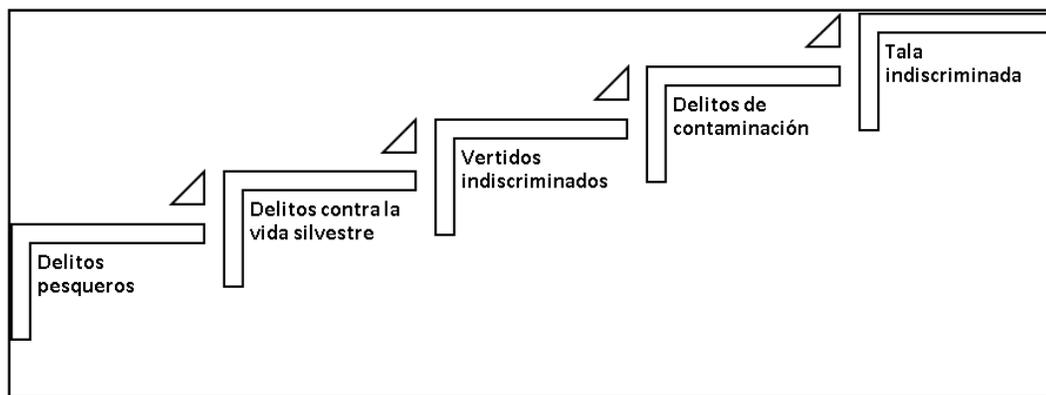
Fuente: elaboración propia



Atentar contra el medio ambiente o la naturaleza propia de la nación es considerado un delito ambiental. Los delitos ambientales suponen una serie de actos que dañan el ecosistema y por ende provocan el desmejoramiento del medio ambiente. Otros delitos ambientales son aquellos actos que involucran la naturaleza, pero que son realizados ilegalmente.

Los delitos ambientales más perseguidos (ver *figura 2*) son los delitos contra la vida silvestre como es el tráfico de especies, también encontramos la tala indiscriminada para conseguir madera para muebles o enseres, o incluso para destinar terrenos a la agricultura, son las causas más graves de este delito ambiental (ONU. 2019).

Figura 2. Algunos delitos ambientales tipificados en las leyes mundiales



Fuente: Elaboración propia

Por ello es que, ante el reconocimiento del hombre de la existencia de los problemas ambientales, tuvo que convencerse a su vez de la necesidad de enfrentar tales problemas con el auxilio imprescindible del Derecho (Quintana Valtierra, 2009b), considerando el derecho como conjunto de principios y normas, inspirados en ideas de justicia y orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad (Pacheco Muñoz, M. F. 2005).

Los problemas ambientales es producto de la explotación irracional de recursos



naturales y a la ausencia de control en dicho proceso, por insuficiencias en el mantenimiento de las instalaciones y equipos, e ineficiencia en la aplicación de normas de seguridad industrial, así como la violación de los derechos humanos (Betancourt, López, & Peñaloza, 2016) Además es evidente entonces que un impacto ambiental que no es manejado adecuadamente puede convertirse en una amenaza o una situación, las cuales podrían poner en peligro la vida, salud, la propiedad o al medioambiente (Vera S, 2018), de ahí que el derecho se presenta como el camino para lograr la observancia constante y generalizada de ciertas conductas humanas tendientes a proteger el ambiente (Ferro Negrete & López Sela, 2006). Y aunque el derecho ambiental está ligado a la expansión del delito ecológico y las sanciones administrativas con una función real y no meramente simbólica Fraga, Y(2002b), también es claro que la legislación ambiental existente a veces es una respuesta tardía, e insuficiente aún a los desmanes producidos por el industrialismo (Ramón , 2000).

Los daños ambientales repercuten y por lo tanto la comunidad se ve avocada a buscar soluciones es por ello que el gran actor del siglo XXI, es la sociedad civil quien tiene la palabra (Ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible, 2012). Hay que mencionar además que la efectiva protección del derecho al medio ambiente es uno de los mayores retos que tienen que enfrentar las sociedades de nuestro tiempo y del éxito que tengamos al proteger nuestra diversidad biológica y nuestro entorno natural, depende en buena medida, que podamos gozar de los demás derechos fundamentales (Vega H.A & Carrillo Z.C 2021, febrero).

Y aunque el derecho ambiental aparece como una solución no obstante también en ocasiones puede presentar debilidades por ejemplo, aunque muchos plaguicidas están prohibidos o restringidos en la Unión Europea debido a sus efectos peligrosos, algunas empresas continúan produciéndolos, a veces específicamente para exportar a países no europeos que carecen de una legislación adecuada o de la aplicación de las leyes existentes en la materia. (ONU, 2019). Por ello y en relación a lo anterior, el "medio ambiente" como bien jurídico protegido por el Derecho Penal, está ampliamente relacionado con otros bienes jurídicos como la vida, la salud, por ello podría darse el



caso que una misma acción genere diversos delitos, estaríamos ante un concurso de delitos (Torres Portilla, 2010). Delitos de vertidos indiscriminados pueden convertirse en delitos de contaminación y por ende en delitos contra la vida silvestre.

Entonces tenemos que comenzar a considerar que la normativa ambiental impulsada en los últimos años entremezcla sectores y requiere un conocimiento profundo de ramas como el Derecho Civil, Administrativo o Penal, además de las ciencias de la tierra como la ecología, la biología y líneas de investigación basadas en la ingeniería ambiental. Es más debemos avocarnos a hablar de responsabilidad ambiental y de manera sucinta desde el derecho ambiental a como la persona natural o jurídica está en la "obligación de reparar y satisfacer un daño o perjuicio" cuando ha atentado en contra de los recursos naturales.

A manera de cierre debemos cuestionarnos ¿Cuáles son las perspectivas del derecho ambiental? ¿Como debemos integrar el derecho ambiental hacia otras áreas del derecho y a otras ramas del conocimiento?

La preocupación por el medio ambiente y por el equilibrio de las condiciones ecológicas es un fenómeno típico de nuestro tiempo (Ojeda, 2007), por ello debemos buscar todas las herramientas sociales, económicas y jurídicas para defenderlo. Pero no será posible si el individuo como ser pensante, no se responsabiliza de sus acciones y presenta un poco de respeto a su entorno, subrayando con la siguiente cita: "*El hombre es el administrador del ambiente y de allí nace su responsabilidad*" (Casaux, 2005, pág. 26).



Consideraciones finales

El derecho ambiental nace como una serie de normas jurídicas resultado de la necesidad del individuo de protegerse en contra de las acciones generadas por su propio afán de consumir los recursos naturales, lo que han traído consigo una serie de impactos y daños ambientales que le han ocasionado alteraciones a su modo de vida tanto individual como en sociedad.

Es claro que para poder hablar de derecho ambiental es necesario tener muy despejado el concepto de medio ambiente y como este vienen ligado al concepto de derecho como tal, por consiguiente, toda acción en contra de los recursos naturales que pueda generar daños graves pueda tipificarse como delito ambiental para poder proceder en defensa del sujeto de derecho como es el medio ambiente.

Es de destacar que aunque el derecho ambiental puede presentarse como una solución a las necesidades de establecer un orden jurídico al manejo del medio ambiente, también es claro que puede presentar falencias por la carencia de conocimientos y legislación adecuada al respecto.

El derecho ambiental todavía se encuentra en un estado de desarrollo, por lo tanto, debe fortalecerse y estructurarse acorde a las normas nacionales e internacionales y muy especialmente con base al conocimiento científico de los expertos en las áreas de las ciencias de la tierra.



Referencias

- Betancourt , Y. C., López, E., & Peñaloza, A. (2016). Daños y delitos ambientales como conceptos discernibles en la enseñanza de la Química del Instituto Pedagógico de Caracas. Estudio preliminar desde la perspectiva estudiantil.
- Brañes, R. (2001). *Informe sobre el desarrollo del derecho ambiental Latinoamericano*. PNUMA, Oficina Regional para América Latina y el Caribe. México F.F: PNUMA. Recuperado el 22 de Septiembre de 2020, de http://centro.paot.org.mx/documentos/pnud/informe_derecho_ambiental.pdf
- Casaux, G. (2005). Derecho ambiental-Delitos ambientales . Ilicitud y aspectos sancionatorios. *Seminario Ambiental de Santa Catarina*. Santa Catarina.
- Contreras González, H. (2016). The right to a healthy environment in Mexico: environmental courts whose aim is to enforce its guardianship. *Prospectiva Jurídica*(13), 53-84. Recuperado el 20 de Septiembre de 2020, de <https://hemeroteca.uaemex.mx/index.php/prospectivajuridica/article/view/4406>
- De los Ríos, I. (2005). *Principios de Derecho Ambiental*. Caracas, Venezuela: Editorial Isabel De Los Ríos. Recuperado el 21 de septiembre de 2020 de: <https://isbn.cloud/9789806152496/principios-de-derecho-ambiental/>
- Ferro Negrete, A., & López Sela, P. L. (2006). *Derecho ambiental*. México D.F, México: IURE Editores. Recuperado el 15 de Septiembre de 2020, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/29157.pdf>
- González-Gaudiano, E. (1999). *El ambiente mucho mas que ecologia*. Recuperado el 14 de septiembre de 2020, de: <http://anea.org.mx/docs/Gonzalez-EcologiayMedioAmb.pdf>
- Larrea Andrade, M. (2008). *Derecho ambiental Ecuatoriano*. Quito, Ecuador: EdicionesLegales.pag.334.
- Martín, L. M. (2009). *Apuntes de Derecho Ambiental*. (U. e. 21, Ed.) Cordoba, Argentina. Recuperado el 21 de Septiembre de 2020, de <https://es.scribd.com/doc/130965859/Apunte-de-Derecho-Ambiental>



- Menéndez, A. J. (2000). *La constitucion nacional y el medio ambiente (el art. 41 de la C.N)*. Mendoza, Uruguay: Ediciones Jurídicas. Ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible. (2012). *Agenda 21. Colombia, 20 años siguiendo la agenda 21*. Bogotá D.C, Colombia: Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Recuperado el 15 de septiembre de 2020 de: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/389-preparacion-de-colombia-para-rio-20-5>
- ONU. (2019). *El medio ambiente sano es un derecho humano*. Recuperado el 21 de septiembre de 2020, de ONU Programa para el medio ambiente: <https://www.unenvironment.org/es>
- Pacheco Muñoz, M. F. (2005). El ambiente más allá de la naturaleza. *Elementos: Ciencia y cultura*, 12(057), 29-33. Recuperado el 14 de septiembre de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/294/29405704.pdf>
- Ramón, M. M. (2000). *La revolución ambiental pendiente*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Recuperado el 21 de septiembre de 2020, de <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcqb9z6>
- Vega H.A & Carrillo Z.C (2021, febrero). La escuela rural, una mirada desde las ciencias sociales. Formación Docente, Práctica Pedagógica, Escuela y Conflicto. Primería Edición. Recuperado: <http://ciegc.org.ve/2015/wp-content/uploads/2021/02/20211.pdf#page=47>